Historia, Derechos Humanos y Paradigmas

Proyecto de investigación

Apellidos: Iglesias Frecha

Nombres: Juan Manuel

DNI: 35360644

Filiación institucional: Facultad de Ciencias Sociales (UBA)

Correo electrónico: jjmiglesias@gmail.com

Palabras clave: discapacidad mental, epidemiología, derechos humanos.

No es posible pensar una definición jurídica, psicológica o biológica de la “discapacidad” mental que no esté atravesada por condicionamientos de tipo histórico-coyunturales. A más de cuatro años de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 la emisión de Certificados Únicos de Discapacidad (CUDs) por parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad ha crecido de manera exponencial, pasando de 65.286 en el año 2010 a 597.751 en 2014 con una media anual de 39% correspondiente la históricamente condicionada categoría “discapacidad mental”, siendo ésta la moda en todos los años. ¿Mero azar? Creemos que este indicador lejos de ser casual puede entenderse como el resultado de un entramado de relaciones sociales donde interactúan discursos, prácticas y saberes de distintas disciplinas.

En primer lugar, el presente proyecto de investigación se propone realizar un breve *racconto* histórico sobre la distinta terminología presente en la literatura jurídica argentina a la hora de referirse a la “enfermedad” mental como así también de la aparición, por primera vez, del concepto “discapacidad mental”. Esta breve descripción introductoria estará en constante diálogo con las taxonomías internacionales sobre la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) en las distintas versiones de cada época, como así también con los distintas versiones del manual de psiquiatría DSM.

Mediante la utilización del método comparativo se buscará analizar similitudes y diferencias en las definiciones empleadas a nivel local, ejercicio que permitirá delimitar una matriz de pensamiento en torno al fenómeno de la “discapacidad” mental, como así también rupturas y continuidades en los modos de intervención sobre la “enfermedad” a lo largo del tiempo. Para ello, se tomará como referencia conceptual la noción de “paradigma” de Kuhn, el aporte del constructivismo de Hacking y Foucault y los aportes (también constructivistas) de Néstor Braunstein a la epidemiología psiquiátrica.

Como segundo término, se analizará en profundidad las tensiones, continuidades y rupturas presentes en el nuevo paradigma introducido por Ley Nacional de Salud Mental (2010) como así también por una selección de disposiciones emitidas Servicio Nacional de Rehabilitación. Una de ellas, intencionalmente seleccionada, señala como “enriquecedor” la utilización del manual de psiquiatría DSM-IV a la hora de hacer diagnósticos. Si se toma en consideración el artículo 3 de dicha Ley 26.657 que reconoce a la enfermedad como un proceso determinado “histórica y socioeconómicamente condicionado” y se hace notar que dicho manual tan amable sugerido es un instrumento cuya base empírica es la sociedad norteamericana, el hecho de “transplantar” dicho instrumento y utilizarlo en una sociedad como la nuestra, con otra lengua y costumbres, podría tener serias limitaciones epistemológicas. Ese es un primer hallazgo o aporte que esta investigación se propone profundizar haciendo mención del carácter histórico de dichas categorizaciones.

Es menester destacar que la totalidad de la investigación estará estructurada en torno a la definición de Persona, Libertad y Derechos Humanos presente en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. De éste diálogo constante entre las distintas dimensiones de la Libertad y los Derechos Humanos y la Discapacidad Mental emergerá reflexiones en torno al respeto por la diversidad y su relación los procesos de subjetivación que interactúan con el fenómeno de la discapacidad como así también c.

Si al discurso jurídico en torno a la “enfermedad” mental en el período comprendido entre la sanción del Código Civil del Dr. Vélez Sarsfield (1871) y el último Gobierno de Facto (1976-1983) lo identificamos y definimos como un “discurso binario”, al que tiene lugar durante el menemato (1990-1999) lo definimos como un período de “acomodamiento de placas”. Si durante el primer régimen el criterio subyacente que operaba a la hora de identificar e intervenir sobre el enfermo giraba en torno a “civilización o barbarie” para el y “orden o subversión” respectivamente y era un Estado paternalista, durante el menemato, a través de la creación de distintos organismos y una batería de leyes formalmente inclusivas se consolida la tendencia hacia un Estado asistencial que por otro lado dan el puntapié inicial como para pensar un cambio de paradigma en la intervención estatal. Un aporte central (y un nuevo interrogante) que intenta acercar al debate este trabajo es el de pensar en qué medida la Ley Nacional de Salud Mental de 2010 rompe definitivamente con su predecesora inmediata sancionada por el último Gobierno de Facto. Hay un hito insoslayable entre el texto de la ley y algunas prácticas legitimadas por este. El psiquiatra pierde el monopolio de clasificar y nomenclar a los “enfermos” mentales para tener que compartirlo con profesionales de otras disciplinas que queda comprendido bajo el rótulo de “equipo interdisciplinar”. Pero el resultado de este discurso muchas veces es hecho en nombre de aquello que Leibnitz denominó “el geometral de todas las perspectivas”, es decir, el “Estado”. ¿Estamos realmente asistiendo a la consolidación de un nuevo paradigma psicobiosocial?